

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
13/22
30 AGO. 2021

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: CPFyAM: 296/2021

DIRECCIÓN DE APOYO
DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I; EL SEGUNDO PÁRRAFO Y; SE
ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FREDIE DELFÍN
AVENDAÑO.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, 61, 64 fracción I, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

4.- Con fecha 7 de julio del 2021 fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto; por el que se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, signado por el Diputado Fredie Delfin Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

5.- El día 12 de julio del 2021, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./8040/2021, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, signado por el Diputado Fredie Delfin Avendaño, documental que se registró con el expediente número 296 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimientos y Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 33, 34, 36, y 42 fracción XIV inciso d), así como los artículos 64 fracción I, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - Respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, signado por el Diputado Fredie Delfin Avendaño, en la parte que nos interesa y para mayor ilustración la proponente agrega el cuadro comparativo siguiente:

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:</p> <p>I.- La secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>II a la V</p> <p>Cuando las posibilidades económicas de un Municipio no permitan el funcionamiento de más dependencias administrativas, los concejales realizarán las actividades relativas a la regiduría o comisión que les haya asignado el Ayuntamiento, pero no así las correspondientes al secretario y tesorero.</p>	<p>ARTÍCULO 88.- Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:</p> <p>I.- La secretaría municipal;</p> <p>II a la V</p> <p>Cuando las posibilidades económicas de un Municipio no permitan el funcionamiento de más dependencias administrativas, las y los concejales realizarán las actividades relativas a la regiduría o comisión que les haya asignado el</p>

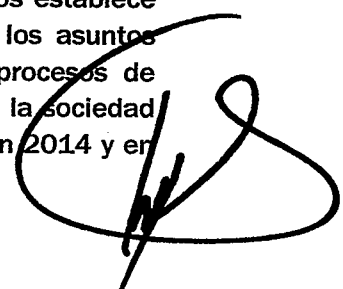
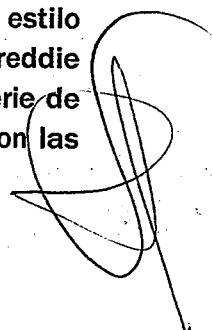
	<p>Ayuntamiento, pero no así las correspondientes a la secretaría y la tesorería.</p> <p>La estructura de personal de los Gobiernos Municipales deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros; los empleos públicos que se generen en los municipios se asignarán con perspectiva de género.</p>
--	---

CUARTO.- Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que el ciudadano Diputado proponente Freddie Delfin Avendaño, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

“...Primero.- La presente reforma pretende abonar al cumplimiento en lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los compromisos que tiene nuestro Estado de atender las situaciones de hecho que perpetúan la discriminación hacia las mujeres y de modificar las leyes que así se requiera para cambiar las situaciones reales y normalizadas pero injustas, y en general generar equilibrios tendentes a materializar la igualdad real. La manera de realizar en parte este cometido es en este caso, mediante una propuesta para establecer que los gobiernos municipales, sobre todo los que se rigen en lo electoral por el régimen de partidos políticos, cumplan con la paridad en las titularidades de su estructura de servicio público.

Se trata de establecer en la ley que rige la organización del ámbito de gobierno que es la base de la organización del Estado, una medida de carácter permanente que sumada a otras que se vienen adoptando en los niveles local y federal hagan posible un avance cuantitativo en la inclusión de las mujeres en la estructura gubernamental.

Segundo.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un principio la participación igualitaria de las mujeres en los asuntos públicos de nuestro país. Tal mandato es resultado de largos procesos de reivindicación e incidencia por parte de las mujeres organizadas en la sociedad civil y bajo formas comunitarias; que lo mismo eco en 1953, que en 2014 y en



2019 para las reformas constitucionales y otras tantas reformas legales, que fueron bases para dar obligatoriedad a la paridad entre los géneros.

Es así como la reforma publicada en junio de 2019 a los artículos 2, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandató que las mujeres ejerzan el 50% de los cargos de decisión en los tres niveles de gobierno, en los tres poderes de la Unión y organismos autónomos.

No escapa a este análisis el hecho de que también se requiere transformar situaciones fácticas en la sociedad porque lo que observamos en la cotidiano, como en diferentes estudios, como el que enseguida se menciona, "... la persistencia de la cultura política autoritaria y masculina aunado a la falta de democratización en el interior de las instituciones del estado impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones respecto a los hombres, reflejando una resistencia a integrarlas como sujetos políticos".¹ Por tal razón se seguirá insistiendo en que todos los poderes y sus instituciones tengan en cuenta este pendiente al ejercer sus atribuciones.

Tercero.- En el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se han armonizado la Constitución y algunas leyes locales con la Constitución Mexicana; pero existen reformas pendientes, una de las cuales es la Ley que nos ocupa, que tiene especial relevancia, porque nuestra Entidad cuenta con un mayor número de municipios en el país, de los cuales 153 se rigen por el sistema de partidos políticos, porque entre estos se encuentran los que cuentan con mayor población y por lo tanto con el número más elevado de personas integrantes del servicio público en su estructura; por lo tanto, sin desdeñar los avances ya logrados, es dable hacer cumplir lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 12 de nuestra Constitución local, configurando de forma igualitaria entre los géneros los empleos públicos municipales en la Entidad.

Cuarto.-Es inaplazable corregir el déficit porcentual de mujeres en los espacios público-políticos y parte de esos espacios son los mandos medios de los organigramas municipales, en los que en el próximo trienio bien puede establecerse paridad horizontal en el plano administrativo, en toda la estructura del funcionariado municipal. De aprobarse y en consecuencia implementarse la reforma propuesta, esta tendrá efectos directos, inmediatos y a mediano plazo respecto a normalizar la presencia de las mujeres en todos los espacios de decisión y también en todos los empleos públicos que se generan en el referido nivel de gobierno. Sin perder de vista, el hecho de que en los municipios hay mayor posibilidad de gobernanza con la ciudadanía, de manera que la inclusión propuesta puede identificarse como una práctica que invite a replicarla..."

¹ Domínguez, 2004: 16

QUINTO .- Una vez efectuado el estudio y el análisis de la documentación y argumentación que conforma la iniciativa en estudio, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, comparte el sentir del proponente y estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la propuesta de la iniciativa con base a las consideraciones siguientes;

La participación de las mujeres en posiciones que les permitan acceder a la toma de decisiones ha sido una constante inquietud de los movimientos de mujeres a nivel mundial para potenciar el papel de la mujer. Como se refleja en la Plataforma de Acción de Beijing, acordada en la IV Conferencia Mundial de la Mujer 1995, donde se reconoce que a pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno. Asimismo, el Artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece, entre otras disposiciones, que los Estados Partes de la Convención deberán tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. México ratificó esta Convención el 23 de marzo de 1981²

En nuestro país, el Instituto Nacional de las Mujeres retoma esta preocupación e incluye en los objetivos del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006 (PROEQUIDAD): impulsar el acceso y la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones y oportunidades, a todos los ámbitos del ejercicio del poder y la toma de decisiones. El INMUJERES considera de suma importancia seguir en la tarea de recopilar y difundir información estadística que permita visualizar la situación y la posición actual que guardan las mujeres en las estructuras de poder y decisión en el ámbito de los tres poderes del Estado.

SEPTIMO.- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales se considera procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada por el Ciudadano Diputado Proponente, con las modificaciones planteadas, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

² REF. 100780. pdf (inmujeres.gob.mx)

DICTAMEN

ÚNICO. - Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estimamos procedente **APROBAR** la reforma al artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma la fracción I; el segundo párrafo y; se adiciona un tercer párrafo al Artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88.- Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias:

I.- La secretaría municipal;

II a la V

Cuando las posibilidades económicas de un Municipio no permitan el funcionamiento de más dependencias administrativas, las y los concejales realizarán las actividades relativas a la regiduría o comisión que les haya asignado el Ayuntamiento, pero no así las correspondientes a la secretaría y la tesorería.

La estructura de personal de los Gobiernos Municipales deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros; los empleos públicos que se generen en los municipios se asignarán con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19*



**COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


**SAN RAYMUNDO JALPAN A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**



**DIP. INÉS LEAL PELAEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION**



**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION**



**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.
INTEGRANTE DE LA COMISION**



**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION**



**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 296 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.